

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | Grupo S y M Operaciones Integrales S.A.S. |
| Demandado | Unión Eléctrica S.A. |
| Radicado | 05001 31 03 018 2022-00087 00 |
| Asunto | Da por terminado proceso-Levanta medidas |

Medellín, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Los apoderados judiciales de la demandante, **Grupo S y M Operaciones Integrales S.A.S.**, y de la demandada **Unión Eléctrica S.A.**, presentan en memorial solicitud formal para que el proceso termine con ocasión del acuerdo o Contrato de Transacción celebrado entre sus representantes legales.

Al respecto, cabe decir que un acuerdo entre las partes, si ocurre por fuera del juicio, para que produzca efectos procesales es preciso solicitar su reconocimiento al interior de éste, en tanto que, constituye una forma anormal de terminar el litigio por ser una alternativa civilizada y pacífica de zanjar o evitar litigios sea de forma parcial o total.

En tal norte, puede precisarse claramente del escrito presentado, que las partes actúan bajo los postulados de autonomía y libertad procesal. Además, quienes suscriben el escrito contentivo de la solicitud de terminación se encuentran facultados para ello, y tienen capacidad para obrar.

Del anterior análisis, surge el cumplimiento de todos los requisitos preceptuados en el artículo 312 del C.G.P., tendientes a materializar un pago total, conforme al Art. 461 ib, por lo cual se aceptará el acuerdo celebrado en los términos descritos por las partes y se **DECLARARÁ** como consecuencia la **TERMINACIÓN DEL PROCESO**, con fuerza de cosa juzgada y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la demandada.

Finalmente, no habrá condena en costas, pues ello también estuvo incluido en lo acordado entre las partes.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado por **TRANSACCIÓN** el presente proceso **Ejecutivo** incoado por **Grupo S y M Operaciones Integrales S.A.S.**, en contra de **Unión Eléctrica S.A.** tal como quedó consignado en el escrito de transacción aportado por las partes, y como se sustentó en el respectivo aparte de esta providencia.

SEGUNDO: ENTRÉGUESE a la demandante **GRUPO S & M OPERACIONES INTEGRALES S.A.S. (Nit. 900176548-4)**, los dineros que se consignaron a órdenes de este Despacho, con ocasión de las medidas cautelares decretadas, así:

a) La suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$166.261.535,74)**, los cuales, conforme al acuerdo de pago, hacen parte del abono de la primera cuota.

b) La suma de **CIENTO CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESS CON SIETE CENTAVOS M.L. (\$104.910.479.07)**, los cuales, conforme al acuerdo de pago, hacen parte del abono de la segunda cuota.

TERCERO: ENTRÉGUESE a la demandada **UNIÓN ELÉCTRICA S.A. (Nit. 890937250)**, y a manera de reintegro, la suma de **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M.L. (\$28.827.985.19)**.

CUARTO: LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la demandada.

QUINTO: Sin condena en costas en virtud del acuerdo.

NOTIFÍQUESE.

WILLIAM EDO. LONDONO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 073 fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 18 de MAYO de 2022, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

**William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f7f7a10999a6f43683c1a4678094bbfd64b63dc0a5f6be4b28cad8eac2761f**

Documento generado en 17/05/2022 02:51:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**